



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Comercio Exterior
Fecha de la solicitud: 19 de febrero de 2020	Persona Responsable: Viceministra de Comercio Exterior. Laura Valdivieso

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para las importaciones de confecciones

Resolución:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

La norma que se somete a publicación, promueve la estabilidad económica, estimula el crecimiento de los sectores de confecciones, al tiempo que mejora la posición competitiva de estos productos colombianos.

Así mismo, garantiza la dinámica del intercambio comercial, el acceso de confecciones a los mercados internos y externos y su competitividad en el mercado internacional.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Mediante los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Congreso de la República de Colombia modificó el arancel y los umbrales a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República, a través del Decreto 1419 de 2019 reglamentó los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019 y modificó los Decretos 2153 de 2016 y 1786 de 2017.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-26 del 29 de enero de 2020, declaró la inexequibilidad de los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019.

De esta manera el Gobierno Nacional considera necesario modificar el Arancel de Aduanas Nacional, establecimiento aranceles mixtos (compuestos por un arancel ad valorem y uno específico), aplicados para la importación de los productos clasificados en los en los capítulos 61 y 62.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase a la pregunta 4)

No ___ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Reglamentando los artículos 274 y 275 de la Ley 1955, el Decreto 1419 de 2019, estableció un arancel del treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto.

Así mismo establece un arancel del 10% ad valorem, más 3 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea superior a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-26 del 29 de enero de 2020, declaró la inexequibilidad de los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.2. Modifica.

Norma: Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016.

Fecha de expedición: 26 de agosto de 2016.

Vigencia: Rige a partir de su publicación.

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015

Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1068

Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El Decreto se expide con el propósito de modificar los aranceles de los productos clasificados en los en los capítulos 61 y 62, en la forma descrita a continuación:

- En el caso de las confecciones, se expresa la necesidad de preservar el umbral arancelario del máximo consolidado (40%) para importaciones de menos de 10 dólares por kilo.

Así mismo, para las importaciones de más de 10 dólares por kilo, se plantea la pertinencia de formular un arancel mixto, cuyo componente ad valorem debe ser 15% y el componente específico de 1 dólar, considerando referentes internacionales en arancel equivalente.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, importadores, ciudadanía.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

En virtud de la función reglamentaria prevista en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Se expide por el presidente de la Republica en uso de las facultades que establecidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015

Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El decreto entra a regir transcurridos cinco (5) días comunes contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

El proyecto cumple con la primacía del precepto constitucional, particularmente el establecido en el artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) Artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política de Colombia que señala que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<p>Administrativa, organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.</p> <p>b) Se modifica el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, el cual se encuentra vigente desde el 26 de agosto de 2016.</p> <p>c) La Corte Constitucional mediante Sentencia C-26 del 29 de enero de 2020, declaró la inexecutable de los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019, los cuales fueron reglamentados por el Decreto 1419 de 2019.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>N.A,</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No genera impacto presupuestal</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>No genera impacto ambiental.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

